

*Recibido*

# MEMORIAL

DE

# INFANTERIA

Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio: setenta y cinco céntimos de peseta manuscrita, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos también por trimestre.

*Dirección general de Infantería*—2.º Negociado.—Circular núm. 298.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que en los Batallones de reserva en situación de provincia y en las Cajas de quintos, pueda concederse licencia para asuntos propios y por motivos de enfermedad á la mitad del número reglamentario de Jefes de que se componen, con las condiciones preñadas en la Real orden de 15 de Abril último.—De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de las clases que la componen.—Dios guarde á muchos años—Madrid 16 de Junio de 1876. —FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería*.—9.º Negociado.—Circular núm. 299.—Debiendo procederse á la formación de los Estados de estadística criminal de todos los individuos pertenecientes al arma de mi cargo, que durante los años 1874 y 1875 han sido procesados gubernativa ó disciplinariamente y cuyos procesos no se han visto y fallado en Consejo de Guerra; con el fin de que este trabajo se lleve á cabo con la exactitud que por su importancia merece y evitar las irregularidades que más de una vez se han advertido en el examen de los remitidos anteriormente, he dispuesto la impresión de los ejemplares necesarios de dichos estados á razón de doce por cada



Batallon y oficinas principales de los Regimientos, que se remitirá inmediatamente, cuyo coste será con cargo al fondo de entretenimiento de cada uno de aquellos. Al efecto y á la mayor brevedad, me será devuelto con los requisitos expresados y en la forma que determina el encabezamiento de los mismos, un ejemplar por cada uno de los citados años; archivándose en las oficinas respectivas los correspondientes borradores y reservando los demás ejemplares para los años sucesivos, cuya remision se reclamará oportunamente para formar el general que anualmente se ha de remitir al Fiscal togado del Consejo Supremo de la Guerra.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para su más exacto cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—  
Madrid 20 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN. *Acuerda el 4 Julio.*

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular número 300.—Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 10 de Mayo último, he dispuesto que todos los individuos de tropa que no deben continuar en los Batallones de Reserva que quedan en cuadro, pasen á los Batallones activos, segun se expresa numéricamente en las adjuntas relaciones formadas con arreglo á los datos que han remitido los cuerpos, despues de la revista del presente mes; en el concepto de que el alta y baja respectiva tendrá lugar en la del próximo mes de Julio. Si algunos individuos no pudiesen pasarla presente en sus compañías, por no haber tenido tiempo de incorporarse, el Jefe de su actual Batallon remitirá al de su nuevo destino relacion nominal de ellos, para que puedan figurar como ausentes en la lista de revista.

Los Oficiales de Sanidad y Capellanes que sean plazas efectivas en su respectivo instituto, y que, por consiguiente deban continuar en el mismo, no serán baja hasta que se disponga por la superioridad, si bien no disfrutarán otro sueldo que el señalado á la situacion de cuadro. Los Médicos y Capellanes provisionales serán dados de baja, observándose respecto á los primeros la Real orden de 2 del actual, circulada por esta Direccion en 16 del mismo.

Los armeros que no tengan compromiso de servir en las filas serán tambien dados de baja, prefiriéndoles para las vacantes que ocurran en los Batallones activos, si aspirasen á ellas.

Los cabos y soldados de los Batallones que quedan en cuadro, que en fin de Junio continuasen en los mismos, por hallarse en el hospital, encausados ó por cualquier otro motivo, serán alta el 1.º de Julio, en el Batallon más próximo á su residencia de los que estén sobre las armas. Lo mismo se practicará con los que en lo sucesivo se presentaren en dichos cuadros, procedentes de desertores, prófugos ó nuevo ingreso, pertenecientes á los anteriores reemplazos

debiendo tener presente respecto á los de la quinta extraordinaria de 125.000 hombres, lo prevenido en la Real Órden de 28 de Marzo próximo pasado.

Si para el referido dia primero de Julio no variasen de destino en algun Batallon de los que quedan en cuadro, el Capitan Ayudante y el Cajero, seguirán figurando en la Plana Mayor como supernumerarios, sin perjuicio de hacer la propuesta de Ayudante en favor de uno de los Tenientes.

Los Batallones que quedan en cuadro dejaran para cubrir las vacantes de sargentos primeros que tengan, á los sargentos segundos que cuenten mas de dos años de antigüedad y reunan las demas condiciones reglamentarias requeridas para el ascenso. Si se diere el caso de que en un Batallon activo á donde son destinados sargentos segundos procedentes de la Reserva, les hubiese menos antiguos que aquellos, y por lo tanto, que pudieran perjudicarles en la provision de las primeras vacantes, el ascenso de los de la Reserva será para cubrir las vacantes de sargento primero que hayan de reemplazarse en adelante en los cuadros; pero para que este principio de equidad tenga verdadera y justa aplicacion á la antigüedad, se tendrá presente que solo se observará en aquellos Batallones en que los sargentos segundos que actualmente tienen, no disfruten menos antigüedad que la de año y medio. Así, pues, los Jefes que al recibir las filiaciones de los sargentos segundos que son destinados á sus ordenes, viesen que los hay con mas antigüedad que la de año y medio que tengan los de su Batallon, me remitiran relacion nominal de los que sean, para disponer lo conveniente acerca de su ulterior destino.

En todos los Batallones activos se ha procurado dejar un número proporcional de vacantes de sargentos segundos, para que sean cubiertas con los cabos primeros mas antiguos de cada uno de los mismos Batallones.

En los Batallones cuyos sargentos son destinados á mas de un cuerpo, se hará la distribucion de ellos de modo que se repartan equitativamente las antigüedades, para evitar que todos los más antiguos vayan á un mismo Batallon; si todos tuviesen la misma antigüedad, se consultará la voluntad de los interesados para la eleccion de cuerpo y en último caso se acudirá al sorteo.

Los cabos primeros y segundos que indebidamente han conservado hasta ahora algunos Batallones de los que han quedado en cuadro, marcharán desde luego á los cuerpos á donde debieron ir con la demas fuerza de su respectivo Batallon.

Los Batallones destinados á servir de base para la organizacion de los de Cuba, aun cuando den de baja á los sargentos segundos y cornetas excedentes del cuadro, les retendrán en el mismo hasta el mes de Agosto, con objeto de que presten su servicio durante los trabajos de la organizacion.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid  
22 de Junio de 1876—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Recuerdo la del paraf  
to: el 10 Agosto.*

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION numerica de los Sargentos segundos de los Batallones de Reserva que quedan en cuadro, y que pasan á continuar sus servicios á los cuerpos activos.

| BATALLONES<br>Á QUE PERTENECEN. | NÚMERO<br>de Sargentos | CUERPOS<br>Á QUE SE LES DESTINA. |
|---------------------------------|------------------------|----------------------------------|
| Jaca, 1.....                    | 6                      | Regimiento de Albuera.           |
| Badajoz, 2.....                 | 10                     | Idem de la Princesa.             |
| Idem.....                       | 4                      | Reserva 9.                       |
| Sevilla 3.....                  | 11                     | Regimiento de Mallorca.          |
| Búrgos 4.....                   | 1                      | Reserva 30.                      |
| Lugo 5.....                     | 6                      | Regimiento de Isabel II.         |
| Granada 6.....                  | 10                     | Idem de Bailén.                  |
| Idem.....                       | 11                     | Idem de San Fernando.            |
| León 7.....                     | 11                     | Idem de Zamora.                  |
| Oviedo 8.....                   | 6                      | Idem de la Lealtad.              |
| Córdoba 9.....                  | 10                     | Idem de Albuera.                 |
| Múrcia 10.....                  | 2                      | Idem                             |
| Cáceres 11.....                 | 3                      | Reserva 9.                       |
| Cádiz 12.....                   | 7                      | Fijo de Ceuta.                   |
| Idem.....                       | 6                      | Reserva 33.                      |
| Ecija 13.....                   | 12                     | Regimiento de Zaragoza.          |
| Logroño 14.....                 | 8                      | Idem de Luchana.                 |
| Guadalajara 15.....             | 5                      | Idem de Albuera.                 |
| Idem.....                       | 5                      | Cazadores de Arapiles.           |
| Zamora 16.....                  | 7                      | Regimiento del Príncipe.         |
| Soria 17.....                   | 1                      | Idem de Saboya.                  |
| Santander 18.....               | 5                      | Reserva 30.                      |
| Idem.....                       | 5                      | Cazadores de Tarifa.             |
| Orense 19.....                  | 14                     | Regimiento de Zamora.            |
| Idem.....                       | 5                      | Reserva 15.                      |
| Alcalá de Henares 20.....       | 13                     | Regimiento de Africa.            |
| Pontevedra 21.....              | 6                      | Reserva 16.                      |
| Guadix 22.....                  | 18                     | Regimiento del Rey.              |
| Idem.....                       | 5                      | Idem de Navarra.                 |
| Málaga 23.....                  | 10                     | Idem de Bailén.                  |
| Cuenca 24.....                  | 11                     | Idem de Gerona.                  |
| Salamanca 25.....               | 9                      | Idem de Toledo.                  |
| Albacete 26.....                | 8                      | Idem de Granada.                 |
| Valladolid 27.....              | 3                      | Idem de Toledo.                  |
| Mondonedo 28.....               | 10                     | Idem de Cantabria.               |
| Toledo 29.....                  | 18                     | Idem de América.                 |
| Ciudad-Real 30.....             | 6                      | Idem Granada.                    |
| Idem.....                       | 4                      | Reserva 27.                      |
| Avila 31.....                   | 10                     | Cazadores de Cataluña.           |
| Segovia 32.....                 | 3                      | Idem.                            |
| Coruña 33.....                  | 17                     | Regimiento de Múrcia.            |
| Mallorca 34.....                | 5                      | Idem de San Fernando.            |
| Idem.....                       | 5                      | Idem Guadalajara.                |
| Madrid 35.....                  | 9                      | Idem de Galicia.                 |

| BATALLONES<br>A QUE PERTENECEN. | NUMERO<br>de sargentos | BATALLONES<br>A QUE SE LES DESTINA. |
|---------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| Madrid 35.....                  | 9                      | Regimiento de Cuenca.               |
|                                 | 14                     | Idem de Asturias.                   |
|                                 | 2                      | Idem Sevilla.                       |
| Palencia 36.....                | 4                      | Cazadores de Madrid.                |
|                                 | 6                      | Regimiento de Cantabria.            |
| Alcoy 37.....                   | 13                     | Idem de Navarra.                    |
| Huelva 38.....                  | 9                      | Fijo de Ceuta.                      |
| Almeria 39.....                 | 10                     | Regimiento de Extremadura.          |
| Barcelona 40.....               | 11                     | Idem de Burgos.                     |
| Idem.....                       | 10                     | Cazadores de Segorbe                |
| Valencia 41.....                | 6                      | Regimiento de Extremadura.          |
|                                 | 10                     | Idem de Córdoba.                    |
| Lérida 42.....                  | 2                      | Idem de Almansa.                    |
|                                 | 11                     | Reserva 20.                         |
| Alicante 43.....                | 8                      | Regimiento de Albuera.              |
| Tarragona 44.....               | 10                     | Idem de Córdoba.                    |
| Idem.....                       | 8                      | Idem de Aragon.                     |
| Castellon 45.....               | 10                     | Idem de Málaga.                     |
| Pamplona 46.....                | 12                     | Idem de la Constitucion.            |
| Huesca 47.....                  | 8                      | Idem de Galicia.                    |
| Idem.....                       | 7                      | Reserva 28.                         |
| Zaragoza 48.....                | 1                      | Idem 35.                            |
| Teruel 49.....                  | 2                      | Regimiento de Burgos.               |
| Gerona 50.....                  | 10                     | Idem de Guadajajara.                |
| Idem.....                       | 5                      | Idem de Burgos.                     |
| Segorbe 51.....                 | 9                      | Idem de Galicia.                    |
| Idem.....                       | 9                      | Idem de Cuenca.                     |
| Batallon Escuela.....           | 6                      | Cazadores de Cuba.                  |
| Idem.....                       | 6                      | Idem de Manila.                     |
| Sedentario de Andalucía         | 1                      | Regimiento de Bailén.               |
| Idem de Valencia.....           | 4                      | Idem de Málaga.                     |
| Idem de Aragon.....             | 2                      | Cazadores de Barcelona.             |
| Idem de Granada.....            | 5                      | Idem de Figueras.                   |
| Idem de C. L. V.....            | 2                      | Idem de Llerena.                    |

Madrid 20 Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION numerica de los músicos de los Batallones de Reserva que quedan en cuadro y son destinados á los cuerpos que á continuacion se expresan.

| CUERPOS.                 | MUSICOS.        |                 |                 | CUERPOS<br>Á QUE SE DESTINAN       |
|--------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------------------------|
|                          | 1. <sup>a</sup> | 2. <sup>a</sup> | 3. <sup>a</sup> |                                    |
| Provincial de Badajoz 2. | »               | 4               | 3               | Reg Infantería de la Princesa      |
| Idem de Granada 6        | 3               | »               | 5               | Batallon Cazadores de Arapiles.    |
| Idem de Córdoba 9        | 2               | »               | »               | Regimiento Infantería de Mallorca. |
| Idem de Logroño 14       | 1               | »               | 5               | Idem idem de Asturias.             |
| Idem de Guadalajara 15.  | »               | 3               | 9               | Idem idem de Granada.              |
| Idem                     | 2               | 2               | »               | Cazadores de Ciudad-Rodrigo.       |
| Idem de Zamora 16        | 2               | 5               | 4               | Regimiento Infantería de Cuenca.   |
| Idem de Soria            | »               | »               | 20              | Idem idem de Luchana.              |
| Idem de Orense 19        | »               | 4               | 5               | Idem idem de Zamora.               |
| Idem de Cuenca 24        | 1               | 1               | 9               | Cazadores de Cataluña.             |
| Idem                     | »               | 2               | »               | Regimiento Infantería de Granada.  |
| Idem de Salamanca        | »               | 3               | 13              | Idem idem América.                 |
| Idem de Albacete 26      | »               | 1               | »               | Idem idem del Rey.                 |
| Idem de Valladolid       | 1               | »               | 3               | Idem idem Cantabria.               |
| Idem de Toledo 29        | 1               | 2               | 7               | Cazadores de Manila.               |
| Idem                     | 1               | 3               | »               | Idem de Puerto-Rico.               |
| Idem de Avila 31         | 1               | 2               | 9               | Regimiento Infantería de Sevilla.  |
| Idem de la Coruña 33     | 2               | 3               | 5               | Idem idem de Murcia.               |
| Idem de Mallorca         | 1               | 1               | »               | Idem idem de Navarra.              |
| Idem de Madrid           | »               | 1               | »               | Idem idem de Mallorca.             |
| Idem de Palencia 36      | 1               | 5               | 15              | Idem de la Reina.                  |
| Idem de Huelva 38        | 2               | 2               | 2               | Fijo de Ceuta.                     |
| Idem                     | 1               | 2               | »               | Regimiento del Rey.                |
| Idem de Valencia         | 2               | 2               | 2               | Idem idem de Málaga.               |
| Idem de Tarragona        | 1               | 2               | 4               | Idem idem de Córdoba.              |
| Idem                     | »               | 1               | 6               | Cazadores de Figueras.             |
| Idem                     | 1               | »               | 11              | Reg. Infantería de Extremadura.    |
| Idem de Castellon        | 1               | »               | 13              | Idem idem de Málaga.               |
| Idem de Gerona 50        | 2               | 5               | 11              | Batallon Cazadores de Segorbe.     |
| Idem de Segorbe 51       | »               | »               | 7               | Idem idem de Cuba.                 |
|                          | »               | 2               | »               | Idem idem de Arapiles.             |
|                          | »               | 1               | »               | Idem idem de Manila.               |

Madrid 22 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

**RELACION** numérica de los cornetas que resultan excedentes en algunos Batallones de Reserva y Regimientos que pasan á continuar sus servicios á otros del mismo instituto.

| BATALLONES<br>A QUE PERTENECEN. | NUMERO<br>DE CORNETAS | BATALLONES<br>A QUE SE DESTINAN. |
|---------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| Granada 6.....                  | 1                     | Ecija.                           |
| Idem.....                       | 7                     | Provincial de Jaen núm. 1.       |
| Oviedo 8.....                   | 3                     | Idem de Leon.                    |
| Idem.....                       | 4                     | Idem de Lugo.                    |
| Logroño 14.....                 | 4                     | Idem de Valladolid.              |
| Guadalajara 15.....             | 4                     | Idem de Alcalá de Henares.       |
| Idem.....                       | 4                     | Idem de Ciudad-Real.             |
| Zamora 16.....                  | 3                     | Idem de Orense.                  |
| Soria 17.....                   | 6                     | Idem de Segovia.                 |
| Idem.....                       | 3                     | Reserva de Tudela.               |
| Santander 18.....               | 1                     | Provincial de Búrgos.            |
| Avila 31.....                   | 8                     | Idem de Cáceres.                 |
| Idem.....                       | 5                     | Idem de Salamanca.               |
| Coruña 33.....                  | 2                     | Idem de Pontevedra.              |
|                                 | 4                     | Idem de Alicante.                |
| Alcoy 37.....                   | 7                     | Idem de Almería.                 |
|                                 | 3                     | Idem de Málaga.                  |
| Barcelona 40.....               | 7                     | Idem de Mallorca.                |
| Idem.....                       | 9                     | Regimiento de Córdoba 10         |
| Lérida 42.....                  | 16                    | Idem de Galicia 19               |
| Tarragona 44.....               | 5                     | Provincial de Ternel.            |
| Idem.....                       | 3                     | Regimiento de Galicia 19.        |
|                                 | 1                     | Provincial de Valencia.          |
| Castellon 45.....               | 7                     | Reserva de Sagunto.              |
|                                 | 1                     | Provincial de Albacete.          |
|                                 | 1                     | Idem de Alcalá de Henares.       |
| Pamplona 46.....                | 5                     | Provincial de Huesca.            |
| Idem.....                       | 9                     | Regimiento de Cantábría 39.      |
| Gerona 50.....                  | 4                     | Idem de Bailén 24.               |
| Segorbe.....                    | 3                     | Provincial de Sevilla.           |
| Idem.....                       | 5                     | Idem de Badajoz.                 |
|                                 | 5                     | Idem de Ecija.                   |
| Batallon Escuela.....           | 1                     | Idem de Jaen núm. 1.             |
|                                 | 3                     | Regimiento de Zamora.            |
|                                 | 1                     | Provincial de Lugo.              |

Madrid 21 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de infantería.*—6.º Negociado.—Circular núm. 301.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Director General de Sanidad militar lo siguiente:—En vista de la comunicacion que V. E. elevó á este Ministerio, en 31 de Mayo próximo pasado, rogando una resolucion referente á la situacion de reemplazo declarada por el Jefe del Batallon provincial de Salamanca, al Médico segundo del mismo Don Luciano Lopez Traiser; el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que en la Real orden de 10 del mes próximo pasado que trata de la formacion de los cuadros de Reserva, no se hizo mérito de los Médicos que pertenecian á los mismos, se ha servido resolver se manifieste al Director general de Infantería como así se verifica en Real orden de esta fecha, que no obstante no hacerse mencion de los expresados Médicos en la citada Real orden se considere vigente lo relativo á este punto en el artículo cuarto de la Real orden de trece de Abril último quedando en su consecuencia sin efecto el pase á la situacion de reemplazo del Médico Don Luciano Lopez Traiser á quien se le abonará el sueldo de cuadro como á los demás Jefes y Oficiales de los cuadros de reserva en la revista del mes actual.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de copia de la citada orden de 13 de Abril próximo pasado.»

#### COPIA DE LA REAL ORDEN.

«*Ministerio de la Guerra.*—Número 23.—Excmo. Sr.:—El considerable aumento que por consecuencia de la última campaña y por la creacion de nuevos servicios, ha tenido el cuerpo del cargo de V. E. hace indispensable que, terminada aquella, se dicten algunas reglas para el deslinde conveniente entre el personal de carácter permanente que ha de constituir la plantilla orgánica del cuerpo, y el que, respondiendo á necesidades transitorias, debe considerarse excedente, y por lo tanto, está llamado á extinguirse por los medios reglamentarios. En su vista, el Rey (q. D. g.), tomando en consideracion las razones expuestas por V. E. en su escrito de dos del actual se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Constituirá el personal de plantilla del Cuerpo de Sanidad Militar, el consignado en el Reglamento vigente de 1.º de Setiembre de 1873, con las condiciones posteriores de carácter permanente que han tenido lugar por diferentes disposiciones, segun se expresa en el adjunto Estado.

2.º Se considerará personal escedente, y como tal, se tendrá en cuenta para los efectos de la R. O. de 8 de Marzo de 1875, los once

Médicos mayores, 26 primeros y 103 segundos que tambien figuran en el estado que se une.

3.º Interin subsista la organizacion actual de los Ejércitos 1.º y 2.º, no se disminuirá el personal médico destinado á los mismos, así como el empleado en los cuerpos activos, pero en todos los demás destinos que no pertenezcan al servicio normal y reglamentario del cuerpo, no se reemplazarán las vacantes.

4.º Los Médicos segundos que prestan su servicio en los cuadros de Reservas así como los de los Batallones que hoy están sobre las armas y pasen á situacion de provincia, disfrutaran el sueldo que se asigne á dichos cuadros, interin permanezcan en tal situacion, cubriéndose con ellos las vacantes que ocurran en los destinos de plantilla, sin ser reemplazados en los cuadros de Reserva. Con sujecion á estas reglas remitirá V. E. un estado numérico de los Médicos empleados en servicios extraordinarios no comprendidos en el Reglamento, en el que por clases se exprese el que cada uno desempeña. —De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para su conocimiento y cumplimiento. —Dios guarde á V... muchos años. —Madrid 17 de Junio de 1876. —FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion general de Infanteria.*—10.º Negociado.—Circular número 302.—Habiéndose dispuesto, por Real órden de 28 de Abril último, quede prohibido el pase al instituto de Carabineros de los individuos del arma que se hallan en activo servicio, y que solo podrá concederse esta gracia á los que se encuentran en reserva, y con licencia ilimitada, con arreglo á lo mandado en la de 16 del indicado mes, faltándoles á estos más de dos años, y los cuales serán preferidos á los paisanos para el expresado pase, he tenido por conveniente disponer que por los Jefes de cuerpo, se observen las prevencciones siguientes:

1.ª Será condicion precisa que todo individuo de los que soliciten su pase á Carabineros, se comprometan á servir cuatro años en dicho cuerpo, incluso el tiempo que le falte para cumplir su empeño.

2.ª Tener la estatura de 1.620 milímetros, pudiendo ser admitidos hasta la edad de cuarenta años, sin notas desfavorables.

3.ª Saber leer y escribir.

4.ª y última. Por consecuencia de lo ordenado en la primera de dichas Reales órdenes he dispuesto asimismo, queden sin curso todas las instancias de los individuos que hasta la fecha, han solicitado el susodicho pase, cuidando los Sres. Jefes de cuerpo, no dar curso en lo sucesivo á ninguna otra que no llené los requisitos ya mencionados y que no pertenezcan á la Reserva y con licencia ilimitada como procedentes de los reemplazos de 1873, y 7 de Enero

del 74, que son únicamente los que tienen derecho á pasar al Instituto de Carabineros.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—1.º Negociado.—Circular número 303.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 de Mayo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda y con fecha 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo que sigue:—«Excmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente: «A propuesta del Ministerio de Hacienda, hecha de conformidad con el informe del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando la Administración considere necesario tomar en arrendamiento algun edificio con destino al servicio público, fijará anuncios con tres meses de anticipación en los periódicos de la localidad y *Boletín* de la provincia, invitando á los dueños para que presenten sus proposiciones. Este término podrá ser reducido al de un mes, cuando el servicio así lo reclame. Solo en caso de reconocida urgencia, debidamente acreditada, podrá prescindirse de esta formalidad.

Art. 2.º Los contratos que no excedan en su total importe de 7.500 pesetas ó de 1.500 las entregas anuales, serán aprobados por el Ministerio del ramo.

Art. 3.º Tambien serán aprobados por el Ministerio los contratos que excedan de aquella cifra, siempre que se haya hecho la invitación dentro de los plazos de que se hace mérito en el artículo primero. Cuando se hubiese prescindido de esta formalidad, deberá ser aprobado el contrato por el Consejo de Ministros.

Art. 4.º Todo contrato, cuyo importe exceda en su totalidad de 22.500 pesetas, ó de 14.500 las entregas anuales, deberá ser aprobado, en todo caso, por un Real Decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1876.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Pedro Salaverría.*»—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Mayo de 1876.—*Pedro Salaverría.*—De R. O. lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—12.º Negociado.—Circular núm. 304.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que remita V. E. á este Ministerio, en el plazo más breve posible, un estado demostrativo del número de armamentos que hasta el día han entregado en los Parques de Artillería, cada uno de los Batallones del arma de su digno mando, por consecuencia de la terminación de la guerra, y en el que se consigne el punto donde han verificado dicha entrega.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los Jefes de cuerpo, los cuales en todo el mes corriente remitirán á este Centro un estado semejante al adjunto que á continuación se inserta, precisando en la casilla de observaciones los reparos puestos por los Parques de Artillería al armamento entregado por consecuencia de la terminación de la campaña.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

ESTADO QUE SE CITA.

*Regimiento inf. de.....*

*Tal batallon.*

ESTADO del armamento entregado en los Parques de Artillería por consecuencia de la terminación de la guerra y cuyo estado se forma en cumplimiento de la Real orden de 9 de Junio de 1876.

| NUMERO<br>DE<br>armamentos entregados.            | PARQUES<br>DONDE<br>se hizo la entrega. | OBSERVACIONES.   |
|---|---|--|
| 1000 fusiles Remigthon ó el sistema que fuese.... | En tal parque.                          | En esta casilla se expresará en un breve extracto las novedades que hubiesen ocurrido al verificar las entregas, cargos que hubiesen resultado al Batallon, á cuanto ascienden y qué los motivó. |
| 200 Idem.....                                     | En tal otro.                            |  |

V.º B.º  
EL T. C. I.ºr JEFE,

Fecha  
EL Com. JEFE DEL DETALL.

*Dirección general de Infantería.*—12.º Negociado.—Circular número 305.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de diez del corriente, me dice:

«Excmo. Sr.—En vista de la consulta elevada á este Ministerio, en 4 del pasado por el Director General de Infantería, referente al color de la escarapela que usa el Ejército, dada la desigualdad que se observa en este punto, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente resolver que para todas las armas é institutos del Ejército sea reglamentaria la de los colores nacionales, restablecida por Real decreto de 19 de Marzo de 1871, que no ha sido derogado por ninguna otra disposición.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S., recomendándole el más exacto cumplimiento, á fin de que desaparezcan las desigualdades que he observado en el asunto de que trata la preinserta Real orden.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 21 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—6.º Negociado.—Circular número 306.—El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. señor.—El señor Ministro de la Guerra dijo con fecha 13 de Abril último al Director general de Sanidad Militar lo que sigue:—La creación de las plazas de médicos y farmacéuticos provisionales que tuvo lugar por orden de veintiocho de Agosto de 1873, obedeció exclusivamente á la necesidad de suplir con urgencia, y del único modo posible, á la falta de personal facultativo consiguiente al considerable aumento del ejército. Los individuos que las han desempeñado, salidos de las clases de tropa, y revestidos con el carácter de Oficiales, no pueden volver á la clase de soldados después de haber prestado servicios dignos de consideración; y en su vista, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo propuesto por V. E. en su escrito fecha 2 del mes actual, se ha servido disponer lo siguiente: *Primero:* A los Médicos y farmacéuticos provisionales que se hallen comprendidos en los artículos primeros del Real Decreto de 3 de Marzo próximo pasado y Real Orden de 19 del mismo mes, en los que se ordena el licenciamiento del reemplazo de 1870 y del llamamiento extraordinario de 125.000 hombres decretado en 18 de Julio de 1874, se les expedirá desde luego la licencia absoluta, así como á los procedentes de la clase de paisanos. *Segundo:* Todos los que no se hallen en este caso, serán baja por fin del mes de Mayo próximo pasado en su empleo y en el punto de residencia que elijan á la situación de reserva con licencia ilimitada sin goce de haber alguno, hasta que tengan derecho á la absoluta por licenciamiento de la

quinta de que procedan. *Tercero:* continuarán perteneciendo al Cuerpo de Sanidad Militar, y en este concepto dependerán de los Directores Subinspectores de los Distritos, que deberán tener noticia de los puntos en que residan; de los cuales no podrán separarse sin el correspondiente permiso. *Cuarto:* Si las circunstancias exigen que fuesen llamados al servicio activo, lo serán en el empleo provisional que han obtenido, y sin dejar de pertenecer al Cuerpo de Sanidad Militar. *Quinto:* En atención al estado de guerra en que continúa la Isla de Cuba, se explorará la voluntad de los expresados Médicos, por si con el mismo carácter de provisionales quisieran pasar al Ejército de aquella Isla con el sueldo, insignias y goces de Médicos segundos. *Sexto y último:* Para optar á dicho pase deberán comprometerse á servir tres años en aquellos dominios sea cual fuere el replazo de que procedan, y terminado este plazo, tendrán opción á su licencia absoluta, siempre que lo hubieren servido sin interrupción.—«De Real orden comunicada por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»—Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para su conocimiento y cumplimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—12 Negociado.—Circular número 307.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 3 del corriente, me dice:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Artillería lo que sigue: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las comunicaciones que los Generales en Jefe del primero y segundo Ejército han dirigido á este Ministerio, referentes á las dificultades que se observan para que las entregas de armamentos en los Parques de artillería, por consecuencia de la reduccion que ha tenido el Ejército, se verifique con las formalidades prevenidas; en su vista, teniendo presente que el prematuro deterioro que se observa en el armamento, es consecuencia natural del servicio de campaña, en la que el soldado no se ha hallado en condiciones de cuidarlo con el esmero que previenen los reglamentos, en razon á que en muchas ocasiones se ha visto obligado á vivaquear en malos terrenos, unas veces con temporal, y siempre despues de un dia de fatiga y penalidades; Considerando que el procedente de los enfermos y heridos se hacia preciso dejarlo las más de las ocasiones en depósitos provisionales en los pueblos, sin que fuera en tales casos posible exigir á persona alguna el entretenimiento necesario á su mejor conservacion, y teniendo en cuenta, por último, la imposibilidad en que se encuentran los cuerpos por la escasez de fondos de hacer la entrega de su armamento en el estado de conservacion que exigen los Parques de Artillería; S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer que las citadas de-

pendencias no exijan por esta vez responsabilidad por las faltas que se noten en el pavon, golpes, desperfectos en las vainas y desmerecimiento general, pero sí por roturas y faltas de número.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Julio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—9.º Negociado.—Circular núm. 308.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Valencia lo que sigue.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del escrito de V. E., de 6 de Marzo último al que acompaña copia del dictámen del Auditor de esa Capitanía general, referente á la consulta promovida por el gobernador militar de Alicante, sobre si podrán presidir los Consejos de Guerra el Sargento mayor de la plaza y el Comandante de la Caja de quintos que no son Coroneles, en atencion á no existir en dicha plaza más Jefe de Cuerpo que el de la Comandancia de Carabineros; cuya consulta no cree resuelta el referido Auditor, por la orden del Consejo Supremo de la Guerra, de 10 de Julio de 1787, Reales órdenes de 28 de Abril de 1791, 30 de Mayo de 1848, 25 de Octubre de 1855 y 21 de Abril de 1865, ni por los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 19 de Julio del año próximo pasado.

Ent rado S. M., y considerando que este Real decreto no hizo mas que sancionar la práctica ya establecida en el particular, facilitando á la vez la celebracion de los juicios militares, por cuyo motivo no derogó ninguna disposicion anterior que condugese á este objeto. Considerando que los Consejos de Guerra de los Regimientos ó cuerpos del Ejército deben ser presididos por los Jefes que sean los principales del Regimiento ó cuerpo en la localidad, aunque no tengan el empleo de Coronel, segun previenen la Real orden de 21 de Diciembre de 1840 y otras posteriores aclaratorias de lo dispuesto en las Ordenanzas del Ejército y en las de Artillería é Ingenieros: Considerando que para la presidencia de los Consejos de Guerra de las Plazas, han de alternar los Coroneles, Jefes de Cuerpo ó con mando de tropas, incluso los Comandantes de Artillería é Ingenieros, los Coroneles Jefes de Tercio de la Guardia Civil y los de las Comandancias de Carabineros, conforme á las Reales órdenes de 14 de Noviembre de 1842, 17 de Mayo de 1853, 25 de Octubre de 1855, 28 de Enero de 1857, 16 de Febrero y 28 de Diciembre de 1858; y que tampoco están escludidos los Coroneles de los Estados y Planas mayores, segun el ar-

título 32, título 5.º tratado 8.º de las Ordenanzas, Real orden de 30 de Abril de 1851 y otras posteriores que declaran preferente el cargo de Juez con la obligación de desempeñarlo todos los Jefes y Oficiales que dependan de la autoridad militar local, ó de la superior del Distrito, Ejército ó parte de él;

Considerando que por el citado art. 32, tit. 5.º, tratado 8.º, el 2.º, título 6.º del mismo tratado y el 4.º del Real decreto de 19 de Julio de 1875, solo puede recurrirse á los empleos inferiores cuando no los hubiese en la localidad, ni á la distancia de 45 kilómetros (ocho leguas) de los empleos que correspondan;

Considerando que en el estado de Guerra donde no haya más que un Coronel, le será á este difícil atender á sus obligaciones si ha de presidir todos los Consejos de Guerra contra individuos de tropa de su cuerpo, y los de la Plaza que juzguen á reos de la misma clase y de delitos previstos en las disposiciones sobre orden público; y que en el mismo caso se encontrarán los Capitanes de los Cuerpos de la guarnicion cuando no haya suficientes para alternar como vocales, en cuyo concepto, está justificada la necesidad de recurrir para tales juicios á todos los demás Coroneles y Capitanes dependientes de la autoridad militar y aún á los Jefes de inferior empleo, y con el fin de procurar la mejor inteligencia de las disposiciones antes citadas, y de lo que, como regla general, prescriben los arts. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º y 10 del Real decreto de 19 de Julio de 1875, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Presidirá el Consejo de Guerra de las armas ó institutos militares, el Jefe que mande en la localidad el cuerpo, Parque, Fábrica, Academia ó establecimiento Militar, Tercio de Guardia Civil ó Comandancia de Carabineros, aun cuando no tenga empleo de Coronel, siempre que correspondan vocales de empleo inferior.

2.º Para presidir el Consejo de Guerra de la plaza, campamento ó canton, compuesto de vocales de empleo inferior al de Coronel, alternarán todos los de esta clase del Ejército que tengan mando de tropas en la localidad, sin escepcion alguna, y asistirán como vocales Jefes y Capitanes de los cuerpos de la guarnicion. En el estado de guerra, donde no se hallen presentes tres Coroneles con mando de Regimiento ó Establecimiento puramente militar y Capitanes bastantes para alternar en la asistencia á los Consejos de Guerra de que trata esta regla, que juzguen á los individuos de tropa y á los reos de todas clases de los delitos previstos en la ley y disposiciones sobre orden público, entrarán desde luego en turno los Coroneles y Capitanes de los Estados y Planas Mayores, Parques, Fábricas y Academias de reemplazo y de los Cuerpos de Guardia Civil y Carabineros presentes en la localidad, recurriendo por último, para presidir, á los Tenientes Coroneles y Comandantes hasta completar el número de tres si fuere posible.

3.º En la inteligencia de que las disposiciones del Real decreto de 19 de Julio de 1875 tienen por uno de sus principales objetos facilitar la celebracion de los juicios militares, la asistencia de dos vocales del Cuerpo político-militar á que pertenezca el acusado, segun su art. 6.º, solo tendrá lugar cuando sea posible, de modo que no deje de celebrarse el Consejo de guerra, primero en la localidad, despues en el Distrito, ejército ó parte de él y por último, con la concurrencia de Jueces de otros Distritos ó Ejércitos, cuando basten respectivamente los militares y no haya Jueces disponibles del referido Cuerpo político.

4.º Se nombrarán en defecto Jueces de empleo inferior al del acusado, antes de recurrir á otro Distrito ó Ejército; pero sin descender, en tal caso de la clase de Coronel efectivo en la Peninsula y de la de Teniente Coronel en las islas Canarias, Baleares y plazas de Africa, conforme al art. 2.º, tít. 6.º, tratado 8.º de las Ordenanzas del Ejército y al Reglamento de Canarias.

Y 5.º No están exceptuados de desempeñar el mencionado cargo de Juez en la respectiva localidad, los Generales, Jefes y Oficiales que disfruten licencia temporal para asuntos propios, segun se declaró en Real orden de 24 de Abril de 1871.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para que llegue á noticia de las clases que la componen y cumplimiento debido por los comprendidos en la parte dispositiva de la soberana resolución que antecede.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—1.º Negociado.—Circular núm. 209.—Debiendo quedar encargados de las incidencias de los Batallones que sirven de base á los que se han de organizar con destino á Cuba, el Comandante encargado del Detall, Cajero, Habilitado y Oficial de almacén, los que actualmente desempeñen estos cargos, seguirán en ellos hasta que por la superioridad se resuelva á quien ha de hacerse entrega de los efectos y documentos que no deban ir con los Batallones que marchen á dicha Antilla. En consecuencia, no serán reemplazados los actuales Cajeros, Habilitados y Oficiales de almacén de los expresados Batallones, ni se les concederá el pase á la situacion de reemplazo hasta que rindan sus cuentas.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Junio de 1876.—FERNANDEZ SAN ROMAN.